






CONTRATO DE GARANTÍAS

Conste por el presente documento, el CONTRATO DE GARANTÍAS que otorga el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el señor Pedro Fernando Gamio Aita, Vice Ministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07818376, autorizado por Decreto Supremo N° 106-2008-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 30 de agosto de 2008, y con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se le denominará, el ESTADO; y de la otra parte, la empresa Consorcio Transmantaro S.A., con Registro Único del Contribuyente N° 20383316473, inscrita en la Partida N° 11014647, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima, domiciliada en Avenida Canaval y Moreyra N° 522, Piso 11, San Isidro, Lima, Perú, representada por el señor Carlos Ariel Naranjo Valencia, identificado con Carné de Extranjería N° 000156763, quien procede debidamente autorizado según poder que obra inscrito en la Partida N° 11014647, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima; a quien en adelante se le denominará el INVERSIONISTA; en los términos y condiciones siguientes

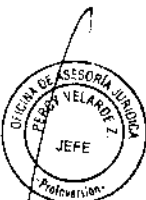
PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 132-2007-EM/DM de fecha 23 de enero de 2007, el Ministerio de Energía y Minas encargó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN la conducción del proceso de licitación correspondiente a la Línea de Transmisión Chilca - La Planicie - Zapallal, comprendida en el Plan Transitorio de Transmisión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 552-2006-EM.

- 1.2 Mediante Resolución Suprema N° 011-2007-EF publicada con fecha 24 de febrero de 2007, se ratificó el Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en sesión de fecha 30 de enero de 2007, conforme al cual se establece la entrega en concesión al sector privado del Proyecto Línea de Transmisión Eléctrica Chilca - La Planicie - Zapallal, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado y su Reglamento, aprobados por Decreto Supremo N° 059-96-PCM y 060-96-PCM respectivamente.


- 1.3 Mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en sesión de fecha 11 de diciembre de 2007, se aprobaron las Bases del Concurso Público Internacional en la modalidad de Proyecto Integral para otorgar en concesión el Proyecto Línea de Transmisión Chilca - La Planicie - Zapallal.

- 1.4 Mediante Resolución Suprema N° 001-2008-EF publicada con fecha 05 de enero de 2008, se ratificó el Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en sesión de fecha 11 de diciembre de 2007, conforme al cual se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada de la Línea de Transmisión Eléctrica Chilca - La Planicie - Zapallal.


- 1.5 Con fecha 17 de junio de 2008, se realizó el Acto de Recepción de Propuestas, Apertura de Sobres y Adjudicación de la Buena Pro del Concurso. En dicho acto se adjudicó la Buena Pro a la empresa INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P – ISA.
- 1.6. De acuerdo a lo establecido en el Numeral 1.1 de las Bases del CONCURSO, el CONTRATO DE CONCESIÓN debe ser suscrito con la Sociedad Concesionaria que el Adjudicatario deberá constituir antes de la fecha fijada para el cierre del CONCURSO o una Sociedad Concesionaria preexistente al Concurso como lo establece el Artículo 5.1.5 de las Bases. En tal sentido, la garantía respectiva debe otorgarse en favor del INVERSIONISTA, empresa que proponga INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P - ISA.
- 1.7 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, modificado por el Artículo 6 de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4 de la Ley N° 26885, PROINVERSIÓN debe tramitar la expedición del Decreto Supremo para la suscripción del CONTRATO DE GARANTÍAS, el cual será suscrito en la Fecha de Cierre.
- 1.8 La garantía del ESTADO en respaldo de las obligaciones, declaraciones y seguridades a cargo de las entidades del Estado contenidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN, no es una garantía financiera.
- 1.9 De acuerdo a lo señalado en el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, modificado por el artículo 6 de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4 de la Ley N° 26885, y el Artículo 1357 del Código Civil, por medio del Decreto Supremo N° 106-2008-EF, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 30 de agosto de 2008, el Poder Ejecutivo dispuso el otorgamiento mediante contrato de la garantía del ESTADO contemplada en el presente documento, a favor del INVERSIONISTA, y designó al Vice Ministro de Energía, como la autoridad encargada de suscribir el CONTRATO DE GARANTÍAS.

SEGUNDA: DE LA GARANTÍA

- 2.1 En virtud del presente CONTRATO DE GARANTÍAS, el ESTADO garantiza al INVERSIONISTA, las obligaciones, declaraciones y seguridades asumidas por el Concedente, o de sus sucesores o cesionarios establecidos en el CONTRATO DE CONCESIÓN. Esta no es una garantía financiera.
- 2.2. EL ESTADO reconoce y garantiza que el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos, constituido mediante Resolución Suprema N° 065-2006-EF, de fecha 05 de setiembre de 2006, llevó a cabo el CONCURSO para la suscripción del CONTRATO DE CONCESIÓN, habiéndose otorgado la Buena Pro del CONCURSO a la empresa INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P – ISA. A su vez reconoce que según la información proporcionada por la



referida empresa, el INVERSIONISTA es una subsidiaria de INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. - ISA., preexistente al Concurso, y cumple los requisitos exigidos en las Bases del CONCURSO.

Lo expresado en el párrafo anterior, se efectuó de conformidad y dando cumplimiento a lo establecido en las Bases del CONCURSO, así como a las leyes y demás normas vigentes en la República del Perú.



TERCERA : ARBITRAJE

Cualquier litigio, disputa, controversia, diferencia o reclamación que se origine o guarde relación con el presente CONTRATO DE GARANTÍAS, se resolverá siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula Décimo Tercera del CONTRATO, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en los Artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo N° 1071.



CUARTA : VIGENCIA

Este CONTRATO DE GARANTÍAS entrará en vigencia a partir de su suscripción y se mantendrá vigente en tanto, de conformidad con el CONTRATO DE CONCESIÓN, existan obligaciones contractuales pendientes por parte del Concedente.

En fe de lo cual, se suscribe este contrato a los 08 días del mes de setiembre de 2008.



EL ESTADO

EL INVERSIONISTA

